

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF N° G-20000110-0



**INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR
REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN
LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE
DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS
AUTORIDADES COMPETENTES**

MAYO, 2018

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES

TÍTULO:

APROBACIÓN

PÁG.:

1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el “Instructivo del Usuario Externo para realizar Reintegro de Divisas, Pago de Multas y Depósito en las Cuentas del Tesoro Nacional, en ejecución de decisiones dictadas por Tribunales u otras Autoridades Competentes”, cuyo objetivo es hacer del conocimiento del público en general las instrucciones que deben cumplir con el propósito de ejecutar las obligaciones impuestas por los tribunales u otras autoridades competentes de efectuar reintegro de divisas, pago de multas o depósito en las cuentas del Tesoro Nacional, conforme a la normativa aplicable.

El instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Cambiarias, de Tesorería, de Obligaciones Internacionales, de Seguridad y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformado por las Vicepresidencias de Operaciones Nacionales y de Operaciones Internacionales y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, 26 de junio de 2018

Aprobado por:

Primera Vicepresidencia Gerencia

ELABORADO POR:				
_____ Gerencia Operaciones Cambiarias	_____ Gerencia de Obligaciones Internacionales	_____ Gerencia de Tesorería	_____ Gerencia de Seguridad	_____ Gerencia de Sistemas e Informática
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:			
_____ Consultoría Jurídica	_____ Vicepresidencia de Operaciones Nacionales	_____ Vicepresidencia de Operaciones Internacionales		

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES

EMISIÓN

Mayo, 2018

ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	
TÍTULO:	PÁG.:
CONTENIDO	1 de 1

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	1-1
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	1-3
CAPÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS	
1. REINTEGRO DE DIVISAS	
- En Efectivo.	
- Mediante Transferencia Bancaria.	1-5
- En Bolívares.	
2. PAGO DE MULTAS	
- En las Taquillas del Banco Central de Venezuela.	
- En las Oficinas de la Red de Agencias y Sucursales de las Instituciones Bancarias, Recaudadoras Públicas o Privadas.	1-3
3. DEPÓSITO EN EFECTIVO EN CUENTA DE LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
- En Divisas.	
- En Bolívares.	1-3
CAPÍTULO III FORMULARIOS	
GOC-DLOC-01 Notificación de Reintegro de Divisas en Bolívares por Desviación del Uso de las Divisas-Régimen de Administración de Divisas Vigente (Operadores Cambiarios Autorizados).	1-3
S/C Planilla de Recepción de Divisas.	1-2
S/C Relación de Seriales de Divisas Recibidas.	1-2
CAPÍTULO IV ANEXOS	
Instituciones Bancarias, Recaudadoras Públicas y Privadas.	1-1

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	
TÍTULO:	INTRODUCCIÓN
	PÁG.: 1 de 1

El presente “Instructivo del Usuario Externo para realizar Reintegro de Divisas, Pago de Multas y Depósito en las Cuentas del Tesoro Nacional, en ejecución de decisiones dictadas por Tribunales u otras Autoridades Competentes” ha sido elaborado con el objeto de suministrar a los jueces del Poder Judicial, a las autoridades administrativas con potestades sancionatorias, así como a las personas naturales y jurídicas a las que les haya sido impuesta la obligación de realizar el reintegro de divisas, pago de multas y depósitos en las cuentas del Tesoro Nacional, el procedimiento que deberán observar a tales fines.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES
TÍTULO:		PÁG.: 1 de 3

1. Los jueces o las autoridades administrativas con potestades sancionatorias, que producto del proceso o procedimiento sustanciado, según el caso, ordenen a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar el reintegro de divisas por incumplimiento de la normativa cambiaria, así como el pago de multas o depósito en las cuentas del Tesoro Nacional de especies monetarias representativas del bolívar u otra moneda extranjera que hubiere sido objeto de medidas precautelativas o confiscación, deben emitir Oficio original, debidamente firmado y sellado, del que emane de manera suficiente los datos y demás información necesaria para realizar la operación ordenada conforme a lo indicado en el presente instrumento.

2. El Banco Central de Venezuela, actuando directamente o a través de las instituciones bancarias respectivas en los casos que corresponda deberá:
 - a) Procesar únicamente una operación por cada Oficio; razón por la cual, en el supuesto que un sujeto obligado deba realizar más de una operación, se requiera que el juez o la autoridad administrativa de que se trate emita un Oficio por cada obligación a cumplir (vgr. un Oficio para Reintegro y un Oficio para el pago de Multa).

 - b) Abstenerse de tramitar y procesar los Oficios que no cumplan con la totalidad de los requisitos indicados en el presente instrumento, así como aquellos que presenten alteraciones, enmendaduras y/o tachaduras, informando de ello a los jueces o a la autoridad administrativa correspondiente.

 - c) Dar cabal ejecución a las instrucciones que deriven del Oficio emanado por el juez o la autoridad administrativa con potestad sancionatoria, limitado a los términos allí indicados.

3. Los Oficios para la realización de las operaciones en cumplimiento de las decisiones emitidas por los tribunales de la República, o por las autoridades administrativas con potestades sancionatorias a que se refieren el presente instrumento, deberán presentarse en original, en el caso de persona natural, por el sujeto obligado o apoderado debidamente acreditado mediante instrumento poder,

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		2 de 3	

y en el supuesto de personas jurídicas, públicas o privadas, por su representante legal o apoderado debidamente autorizado.

4. Los Oficios que requieran la realización de actividades y/o cálculos previos tales como intereses, actualizaciones monetarias, indicación de tipos de cambio y conversiones de monedas extranjeras a divisas, entre otras de naturaleza similar, serán atendidos de manera coordinada por las unidades competentes del Banco Central de Venezuela. En los casos que por su naturaleza dicha actividad y/o cálculo deba ser conocido por los jueces o las autoridades administrativas con potestad sancionatoria ordenante de manera previa, se notificará de las resultas a efecto de que giren las instrucciones pertinentes.
5. Todas las operaciones a que se refiere el presente instrumento deben ser realizadas en día y hora hábil bancaria.
6. Las operaciones que correspondan ser realizadas a través de las instituciones bancarias, se harán a través de las oficinas de la red de agencias y sucursales de la institución de que se trate, y en el caso de aquellas que deban ser tramitadas ante el Banco Central de Venezuela en las direcciones que se indican a continuación conforme a las previsiones indicadas en las Normas Específicas del presente instrumento:

Sede Caracas:

- Taquillas del Departamento de Sistema de Pagos del Banco Central de Venezuela, Avenida Urdaneta, Esquina de las Carmelitas, Edificio Torre Financiera, Sótano 1, Caracas, Distrito Capital.
- Departamento de Servicios Financieros Internacionales, Avenida Urdaneta, Esquina de las Carmelitas, Piso 9 de la Torre Financiera.
- Taquilla N° 6 del Departamento de Administración del Efectivo, Avenida Urdaneta, Esquina de las Carmelitas, Edificio Sede, Planta Baja, Caracas, Distrito Capital.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
		3 de 3	

- Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, Avenida Urdaneta, Esquina de las Carmelitas, Torre Financiera, Piso 12, Caracas, Distrito Capital.

Subsede Maracaibo:

- Taquillas del Departamento de Operaciones de la Gerencia Subsede Maracaibo del Banco Central de Venezuela, Calle 96, Esquina Avenida 5, Torre Norte de la Subsede, Maracaibo, Estado Zulia.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		1. REINTEGRO DE DIVISAS	PÁG.:
			1 de 5

1. La ejecución de las operaciones de reintegro que deben realizar los sujetos que hayan cometido ilícito o contravenido la normativa cambiaria en el proceso de adquisición, disposición o destino final de las divisas obtenidas, a través de medios autorizados por las autoridades cambiarias en ejecución de decisión definitivamente firme dictada al respecto, se hará en divisas, al Banco Central de Venezuela.
2. En los casos en los que el reintegro de divisas sea de imposible ejecución, el Juzgador puede establecer de manera excepcional el reintegro de las mismas en bolívares.
3. Las operaciones de reintegro a que se refiere esta sección serán realizadas a través del operador cambiario mediante el cual el sujeto sancionado o condenado tramitó la operación. En los casos que por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto obligado, el reintegro no pueda ejecutarse ante el operador cambiario empleado para tramitar la operación, el mismo será realizado en la institución bancaria del sector público que, en condición de operador cambiario, se indique en la decisión correspondiente.
4. En el supuesto de que la obligación esté denominada en una divisa distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberá efectuarse la conversión de la misma para expresarla en dicha moneda conforme al tipo de cambio en que se realizó la operación y al monto resultante le será aplicado el tipo de cambio vigente para el momento de la operación con el fin de obtener el monto en bolívares.
5. El reintegro debe realizarse a través de operaciones de efectivo y/o transferencia bancaria, en los términos dispuestos en el presente instrumento.

EN EFECTIVO

1. El sujeto que realiza la operación de reintegro deberá:
 - a) Presentar ante el operador cambiario, Oficio en original, emitido por la autoridad competente que haya impuesto la sanción o condena, el cual deberá indicar los siguientes datos:

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		1. REINTEGRO DE DIVISAS	PÁG.:
			2 de 5

- Identificación del sujeto obligado al reintegro.
 - Monto a reintegrar expresado en divisas.
 - Especificación que el reintegro se efectuará en divisas.
 - Tipo de cambio de referencia aplicado en la operación original, a los efectos de determinar el contravalor en bolívares que se acreditará por la ejecución del reintegro.
 - Concepto que motivó la obtención original de las divisas.
- b) Entregar las divisas en la taquilla del operador cambiario provista a tales fines, procediendo la institución bancaria a verificar la autenticidad de las piezas presentadas, conforme al procedimiento interno definido para ello.
2. Verificadas las piezas consignadas, el operador cambiario deberá registrar las divisas y emitir el comprobante de reintegro a la persona sancionada o su apoderado, para que ésta lo consigne ante el juez o la autoridad administrativa que ha impuesto la sanción, como constancia de haber realizado la operación ante el operador cambiario.
 3. El operador cambiario deberá notificar al Banco Central Venezuela el reintegro de las divisas el día hábil bancario posterior a la recepción de las piezas consignadas, a través de los medios establecidos por el Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Instituto.
 4. El Banco Central de Venezuela informará al operador cambiario las instrucciones para el abono del monto objeto del reintegro en la cuenta corresponsal a nombre de este Instituto.
 5. Una vez verificado el crédito en sus balances, el Banco Central de Venezuela en fecha valor, abonará el equivalente en bolívares en la cuenta única que mantiene la institución bancaria respectiva en este Instituto.
 6. El operador cambiario, previa verificación de la disponibilidad del monto en bolívares en su cuenta de depósito, deberá proceder a su devolución al sujeto que realizó el reintegro conforme a las instrucciones impartidas por éste, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles bancarios.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		1. REINTEGRO DE DIVISAS	PÁG.:
			3 de 5

MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA

1. El sujeto que realiza la operación de reintegro deberá:

a) Presentar ante el operador cambiario, Oficio en original emitido por la autoridad competente que haya impuesto la sanción o condena, el cual deberá indicar los siguientes datos:

- Identificación del sujeto obligado al reintegro.
- Monto a reintegrar expresado en divisas.
- Especificación que el reintegro se efectuará en divisas.
- Tipo de cambio de referencia aplicado en la operación original, a los efectos de determinar el contravalor en bolívares que se acreditará por la ejecución del reintegro.
- Concepto que motivó la obtención original de las divisas.

b) Requerir al operador cambiario el suministro de las coordenadas bancarias a objeto de hacer la transferencia de las respectivas divisas. Una vez efectuada la misma, debe dirigirse nuevamente al operador cambiario con un comprobante de la transferencia realizada para que el operador pueda verificar el ingreso de las divisas en la cuenta indicada.

2. El operador cambiario deberá:

a) Una vez haya confirmado la liquidación de la operación, suministrar al sujeto que realiza el reintegro el comprobante correspondiente, el cual debe ser consignado por éste o su apoderado ante el juez o la autoridad administrativa que impuso la sanción.

b) Notificar al Banco Central Venezuela el reintegro de las divisas el día hábil bancario posterior a la verificación del ingreso de las mismas en su cuenta, a través de los medios establecidos por el Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Instituto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		1. REINTEGRO DE DIVISAS	PÁG.:
			4 de 5

3. El Banco Central de Venezuela informará al operador cambiario las instrucciones para efectuar el abono del monto objeto del reintegro en la cuenta corresponsal a nombre de este Instituto.
4. Una vez verificado el crédito en sus balances, el Banco Central de Venezuela en fecha valor, procederá a liquidar y abonar el equivalente en bolívares en la cuenta única que mantiene la institución bancaria respectiva en este Instituto.
5. El operador cambiario previa verificación de la disponibilidad del monto en bolívares en su cuenta de depósito, deberá proceder a su devolución al sujeto que realizó el reintegro conforme a las instrucciones impartidas por éste, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles bancarios.

EN BOLÍVARES

1. El sujeto que realiza la operación de reintegro deberá:
 - a) Presentar ante el operador cambiario, Oficio en original emitido por la autoridad competente que haya impuesto la sanción o condena, el cual deberá indicar los siguientes datos:
 - Identificación del sujeto obligado al reintegro.
 - Monto a reintegrar expresado en divisas.
 - Especificación que el reintegro se efectuará en bolívares.
 - Tipo de cambio de referencia aplicado en la operación original.
 - Tipo de cambio o factor a aplicar para el reintegro.
 - Monto en bolívares a reintegrar.
 - Concepto que motivó la obtención original de las divisas.
 - b) Realizar el depósito en efectivo, cheque de gerencia o débito en cuenta.
2. Una vez confirmada la liquidación de la operación, el operador cambiario deberá suministrar al sujeto que realiza el reintegro el comprobante correspondiente, el cual deberá ser consignado ante el juez o la autoridad administrativa que impuso la sanción.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS
TÍTULO:	1. REINTEGRO DE DIVISAS	PÁG.: 5 de 5

3. El operador cambiario deberá:
 - a) Llenar la Forma GOC-DLOC-01 “Notificación de Reintegro de Divisas en Bolívares por Desviación del Uso de las Divisas-Régimen de Administración de Divisas Vigente (Operadores Cambiarios Autorizados)”, la cual se encuentra en el Capítulo III. Formularios, del presente Instructivo.
 - b) Remitir la Forma identificada en el numeral anterior al Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Instituto.

4. El Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias:
 - a) Recibe la citada Forma, la valida y emite un número de consecutivo.
 - b) Dentro de los dos (2) días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la referida Forma, debita la cantidad de los bolívares producto del reintegro de la cuenta única que mantiene el operador cambiario en el Banco Central de Venezuela para su ingreso en la cuenta en bolívares destinada para tal fin.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		2. PAGO DE MULTAS	
		PÁG.: 1 de 3	

1. El pago de multas impuestas por los tribunales de la República o por una autoridad administrativa competente en favor del Tesoro Nacional, se realizará a través de las taquillas del Banco Central de Venezuela o en las oficinas de la red de agencias y sucursales de las instituciones bancarias públicas o privadas, acreditadas en el país para la recaudación de Fondos Nacionales, cuyo listado se encuentra en el Capítulo IV. Anexos del presente Instructivo, y el cual debe ser actualizado por la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, cada vez que ocurra algún cambio en su contenido.
2. El tipo de cambio de referencia a ser empleado por los tribunales así como por la autoridad administrativa sancionatoria para calcular el monto de las multas impuestas con ocasión de la determinación de responsabilidades penales o administrativas derivadas de la comisión de ilícitos o infracciones cambiarias, será el tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de determinación de la sanción correspondiente.

EN LAS TAQUILLAS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

1. El sujeto interesado en realizar la operación de pago de multa es responsable de presentar en las taquillas del Departamento de Sistema de Pagos o del Departamento de Operaciones de la Subsele Maracaibo del Banco Central de Venezuela, según corresponda, original y copia del Oficio emitido por el juez o la autoridad administrativa con potestad sancionatoria que haya impuesto la multa, el cual deberá indicar como mínimo los siguientes datos:
 - Identificación del sujeto obligado al pago.
 - Número de Cédula de Identidad y Número de Registro de Información Fiscal (RIF) para personas naturales y Número de RIF, si es persona jurídica.
 - Monto de la multa y sus accesorios de ser el caso, expresado en bolívares.
 - Número de la cuenta para ejecutar el pago de la multa.
2. El monto de la multa, deberá ser cancelado en dinero efectivo o en cheque de gerencia emitido a nombre del Tesoro Nacional.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		2. PAGO DE MULTAS	
		PÁG.: 2 de 3	

- Cuando el pago se realice en:
 - ✓ Efectivo, el funcionario de la taquilla del Banco Central de Venezuela devolverá el mismo día de su presentación copia del Oficio de imposición de la multa con la impresión del pago total o parcial ejecutado de la multa respectiva.
 - ✓ Cheque de gerencia, el funcionario de la taquilla del Banco Central de Venezuela entregará al sujeto interesado ticket numerado para que retire la mencionada copia del Oficio al término de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes, siempre y cuando el cheque no sea devuelto por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, la referida copia tendrá impreso el pago total o parcial de la multa respectiva, en caso de inconformidad, se devolverá el original y la copia del Oficio, así como el cheque de gerencia respectivo.
3. La copia del Oficio a que se refiere el numeral 1) del presente título, deberá ser consignada por el sujeto obligado ante el juez o la autoridad administrativa que impuso la sanción, en señal de cumplimiento de la misma, con las respectivas firmas de validación de la operación.

EN LAS OFICINAS DE LA RED DE AGENCIAS Y SUCURSALES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RECAUDADORAS PÚBLICAS O PRIVADAS

1. El sujeto interesado en realizar la operación de pago de multa deberá dirigirse a la taquilla de los bancos públicos o privados, autorizados para la Recaudación de Fondos Nacionales, y presentar Oficio en original y copia emitido por el juez o la autoridad administrativa con potestad sancionatoria que haya impuesto la multa, el cual debe indicar como mínimo los siguientes datos:
 - Identificación del sujeto obligado o autorizado para realizar el pago.
 - Número de Cédula de Identidad y Número de Registro de Información Fiscal (RIF) para personas naturales y Número de RIF, si es persona jurídica.
 - Monto de la multa, y sus accesorios de ser el caso, expresado en bolívares.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		2. PAGO DE MULTAS	
		PÁG.: 3 de 3	

- Número de la cuenta para ejecutar el pago de la multa.
2. El cajero de la institución bancaria recaudadora, recibe del presentante original y copia del Oficio conforme a sus procedimientos junto con el efectivo, cheque de gerencia emitido a nombre del “Tesoro Nacional” o instrucción de débito en cuenta, por el monto de la multa a ser pagada, y devuelve la copia del oficio al presentante, el cual debe ser consignado ante el juez o la autoridad administrativa que impuso la sanción, en señal de cumplimiento de la misma, con la respectiva ráfaga de validación de la operación.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS
TÍTULO:	3. DEPÓSITO EN EFECTIVO EN CUENTA DE LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 1 de 3

1. El depósito de especies monetarias representativas del bolívar o de divisas, objeto de medidas precautelativas o confiscación ordenadas por los tribunales de la República o por una autoridad administrativa competente a favor de la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), se realizará únicamente en las instalaciones del Banco Central de Venezuela, sede Caracas, previa verificación de la condición de las especies correspondientes como auténticas y aptas para circulación.
2. La coordinación con la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) a los efectos de determinar las cuentas receptoras de las divisas cuyo depósito se ordena, será agenciada directamente por el tribunal o la autoridad administrativa competente que instruyó el depósito.

EN DIVISAS

1. El sujeto obligado o autorizado por el juez o la autoridad administrativa correspondiente para realizar depósitos de efectivo en divisas en la cuenta de la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) deberá consignar ante la taquilla del Departamento de Servicios Financieros Internacionales adscrito a la Gerencia de Obligaciones Internacionales de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 1:30 pm, Oficio en original y dos (2) copias del que emane la instrucción respectiva, el cual debe indicar como mínimo los siguientes datos:
 - Identificación del sujeto obligado o autorizado para realizar la operación.
 - Motivo del depósito.
 - Monto de las divisas a depositar.
 - Descripción de las piezas (Número de piezas, denominación y monto).
 - Indicación de la cuenta receptora de las divisas.
 - Correo electrónico.
 - Número telefónico (local).
 - Número de celular.
2. El funcionario de taquilla asignará número de control al original y copias del Oficio, y procederá a firmar, sellar y devolver las copias del mismo. Adicionalmente le

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS
TÍTULO:	3. DEPÓSITO EN EFECTIVO EN CUENTA DE LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 2 de 3

entrega las formas “Planilla de Recepción de Divisas” y “Relación de Seriales de Divisas Recibidas” para ser llenadas de acuerdo con las instrucciones indicadas en las mismas por el sujeto obligado.

3. El sujeto obligado o autorizado por el juez o la autoridad administrativa correspondiente, deberá dirigirse por instrucciones del Departamento de Servicios Financieros Internacionales a la Taquilla N° 6, ubicada en la Planta Baja del Edificio Sede, a fin de efectuar la entrega de las divisas al cajero con las respectivas planillas.
4. El Departamento de Administración del Efectivo adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, será responsable de gestionar ante el Departamento de Investigaciones adscrito a la Gerencia de Seguridad del Instituto, la verificación de las presuntas divisas recibidas. Una vez validadas las mismas, deberán ser ingresadas a la Bóveda Pagadora para su contabilización en la cuenta destino.

En caso de inconformidad, el Departamento de Servicios Financieros Internacionales previa notificación vía correo electrónico emanado del Departamento de Administración del Efectivo, procederá a informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la no conformidad, al tribunal o a la autoridad administrativa que haya ordenado el depósito. Las mismas deben quedar en resguardo de este Instituto y a disposición del ordenante de la operación.

5. Una vez recibida la validez de las divisas, el Departamento de Servicios Financieros Internacionales, imprime dos (2) ejemplares del Reporte “Aviso de Crédito” de la operación que son entregados a la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), elaborará comunicación en original y copia dirigida al sujeto obligado o autorizado por el juez o la autoridad administrativa correspondiente, donde indica la validez de las divisas de acuerdo con lo solicitado, y entregará original del documento impreso al sujeto obligado quien recibe copia en señal de recibido.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		II. NORMAS ESPECÍFICAS	
TÍTULO:		PÁG.:	
3. DEPÓSITO EN EFECTIVO EN CUENTA DE LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		3 de 3	

EN BOLÍVARES

1. El sujeto obligado o autorizado por el juez o la autoridad administrativa correspondiente para realizar depósitos de efectivo en la cuenta en moneda nacional de la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) deberá consignar ante el Departamento de Sistema de Pagos adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, ubicado en el Edificio Torre Financiera, Sótano 1, Oficio en original y copia emanado del juez o de la autoridad administrativa con potestad sancionatoria, el cual deberá indicar como mínimo los siguientes datos:
 - Identificación del sujeto obligado o autorizado para realizar la operación.
 - Motivo del depósito.
 - Monto total a depositar.
 - Descripción de las piezas.
 - Indicación de la cuenta receptora de los bolívares.
 - Certificación de las especies monetarias emanada de un organismo competente en la materia donde estén especificados los seriales y denominaciones.

2. El Departamento de Sistema de Pagos deberá:
 - a) Gestionar con el Departamento de Investigaciones adscrito a la Gerencia de Seguridad del Instituto la verificación de la autenticidad de las piezas recibidas, siendo este último responsable del resguardo de las mismas durante su revisión. Una vez verificadas las piezas, se realizará la operación de depósito de acuerdo con lo establecido en el **“Instructivo para la Recepción de Depósitos Mediante Efectivo y Cheques”** del año 2003, el cual se encuentra en la **redbcv.intra.bcv/**. En caso de inconformidad, deberá notificar al tribunal o a la autoridad administrativa que haya ordenado el depósito y las mismas deben quedar en resguardo de este Instituto y a disposición del ordenante de la operación.

 - b) Elaborar comunicación en original y copia donde indica el cumplimiento de la instrucción impartida, y entregará la misma al sujeto obligado presentante quien recibe copia firmada en señal de recibido.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Mayo, 2018		

CAPÍTULO:

III. FORMULARIOS

TÍTULO:

GOC-DLOC-01 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS EN BOLÍVARES POR DESVIACIÓN DEL USO DE LAS DIVISAS- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE (OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS)

PÁG.:

1 de 3



Banco Central de Venezuela
Gerencia de Operaciones Cambiarias

GOC-DLOC-01

SOLUCION R - _____

NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS EN BOLÍVARES POR DESVIACIÓN DEL USO DE LAS DIVISAS - RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE (OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS)

SÓLO PARA USO DEL BCV

1. FECHA DE RECEPCIÓN

2. NUMERO CONSECUTIVO

3. OPERADOR CAMBIARIO

4. CÓDIGO DEL OPERADOR CAMBIARIO

INFORMACIÓN DEL REINTEGRO ORDENADO POR EL TRIBUNAL

5. DENOMINACIÓN DEL OBLIGADO U AUTORIZADO

6. C.I. o R.I.F.

7. FECHA DE LA SENTENCIA

8. N° DE LA SENTENCIA

9. NOMBRE DEL TRIBUNAL

10. MONTO EN USD

11. TIPO DE CAMBIO (Bs./USD)

12. MONTO EN BS. A REINTEGRAR

DETALLE DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA ORIGINAL - COMPRA DE DIVISAS AL BCV

13. CONCEPTO

14. NRO. CONSECUTIVO

15. NRO. DE ALD U OTRO DATO DE IDENTIFICACIÓN

16. TIPO DE CAMBIO (Bs./USD)

17. MONTO EN USD.

18. MONTO EN BS.

19. DECLARACIÓN JURADA DEL OPERADOR CAMBIARIO

El representante autorizado del banco declara bajo fe de juramento que las operaciones reportadas cumplen con la normativa vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco.

Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse.

Firma (s) Autorizada(s)

N° (s):

N° (s):

SELLO

20. NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO EN BOLÍVARES

Sírvase debitar en la fecha valor ____/____/____ el monto de Bs. ----- de nuestra cuenta en el Banco Central de Venezuela.

Firma (s) Autorizada(s)

N° (s):

N° (s):

SELLO

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES

EMISIÓN

ACTUALIZACIÓN

Mayo, 2018

CAPÍTULO:		III. FORMULARIOS
TÍTULO:	GOC-DLOC-01 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS EN BOLÍVARES POR DESVIACIÓN DEL USO DE LAS DIVISAS- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE (OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS)	PÁG.: 2 de 3



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Gerencia de Operaciones Cambiarias

GOC-DLOC-01

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO
NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS EN BOLÍVARES POR DESVIACIÓN DEL USO DE LAS
DIVISAS - RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE
(OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS)**

OBJETIVO:

Establecer los lineamientos a seguir por los operadores cambiarios autorizados para la notificación al Banco Central de Venezuela del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de divisas en bolívares que operen por concepto de desviación del uso de dichas divisas, conforme al Régimen de Administración de Divisas vigente.

REGISTROS:

Solución R- Número del consecutivo asignado por el BCV, a la notificación del reintegro.

1. Sólo para uso del BCV. Fecha de recepción del formulario.
2. Sólo para uso del BCV. Número consecutivo de recepción del formulario.
3. Indique el nombre del operador cambiario.
4. Indique el código del operador cambiario.

INFORMACIÓN DEL REINTEGRO ORDENADO POR EL TRIBUNAL

5. Indique el nombre de la persona natural o la denominación social de la persona jurídica objeto de la sanción.
6. Indique el número de cédula de identidad de la persona natural o el número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica objeto de la sanción.
7. Indique la fecha en que fue emitida la sentencia por el Tribunal correspondiente.
8. Indique el número de la sentencia emitida por el Tribunal correspondiente.
9. Indique el nombre del Tribunal que emitió la sentencia.
10. Indique el monto en USD que indica la sentencia asociado al reintegro en bolívares. Este dato se coloca si lo menciona la sentencia.
11. Indique el tipo de cambio que se está aplicando al reintegro en bolívares ordenado por el Tribunal. Este dato se coloca si lo menciona la sentencia.
12. Indique el monto total en bolívares a reintegrar.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		III. FORMULARIOS
TÍTULO:	GOC-DLOC-01 NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DE DIVISAS EN BOLÍVARES POR DESVIACIÓN DEL USO DE LAS DIVISAS- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE (OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS)	PÁG.: 3 de 3

GOC-DLOC-01

DETALLE DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA ORIGINAL - COMPRA DE DIVISAS AL BCV

13. Indique el concepto asociado a la operación de compra de divisas realizada al BCV.
14. Indique el número de consecutivo asociado a la operación de compra de divisas original asignado por el BCV.
15. Indique el número de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) u otro dato de identificación de la operación original emanada del ente competente.
16. Indique el tipo de cambio Bs./USD correspondiente a la operación de compra de divisas.
17. Indique el monto en dólares de las transacciones relacionadas por concepto.
18. Indique el monto del contravalor en bolívares relacionados por concepto.
19. Indique la(s) firma(s) registrada(s) en el BCV de las personas autorizadas por el operador cambiario para conformar la Declaración Jurada del Banco con sus respectivos códigos de firma, así como el sello del operador cambiario en original.
20. Indique la fecha valor de la operación, el monto total de bolívares a ser debitado relacionado en el campo (12) y las firmas y códigos autorizados por el operador cambiario para efectuar los trámites de operaciones en divisas ante el Instituto y sello del operador cambiario en original.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		III. FORMULARIOS
TÍTULO:	S/C PLANILLA DE RECEPCIÓN DE DIVISAS	PÁG.: 1 de 2

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
GERENCIA DE TESORERÍA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO

Fecha: ___/___/___

PLANILLA DE RECEPCIÓN DE DIVISAS

Tipo de Divisas: USA Dólares
Euros

Hemos recibido del Sr (a) _____
titular de la Cédula de Identidad o Pasaporte N° _____, en representación de _____
_____, piezas con apariencia de billetes de la divisa arriba indicada,
cuyas denominaciones, piezas y cantidades son las siguientes:

Estos ejemplares son recibidos para su inspección y autenticación.

DENOMINACIÓN	PIEZAS	MONTO
1		
2		
5		
10		
20		
50		
100		
TOTAL		

TOTAL DIVISAS (EN LETRAS): _____

FUNCIONARIO AUTORIZADO (manuscrito).

Nombre completo: _____

CI. N°: _____

Teléfono: _____

Firma / huellas dactilares:

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO DE TAQUILLA DAE

VÁLIDO SIN ENMIENDAS

Original: DAE - Coordinación de Cajas Principales.
Duplicado: DAE – Taquilla.
Tríplicado: Presentante.
Cuadruplicado DAE- Coordinación de Estadísticas y Control de Efectivo.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		III. FORMULARIOS
TÍTULO:		S/C PLANILLA DE RECEPCIÓN DE DIVISAS
		PÁG.: 2 de 2

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO
“PLANILLA DE RECEPCIÓN DE DIVISAS”**

Fecha: indique el día, mes y año de la recepción de la planilla en el Banco Central de Venezuela.

Tipo de Divisas: indique con una (X) en el recuadro, el tipo de divisa de la operación a realizar: Dólares o Euros.

Indique el nombre completo del presentante.

Indique el número de la cédula de identidad o pasaporte vigente.

Indique el nombre del instituto al cual representa.

Denominación: indica las diferentes denominaciones de las divisas.

Piezas: registre la cantidad de piezas de divisas por denominación.

Monto: indique el total por cada denominación y por pieza.

Total Divisas (En Letras): indique en letras, el monto total de divisas entregadas en taquilla.

En presencia del cajero de la taquilla, el presentante o funcionario autorizado deberá escribir a mano su nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, así como también firmar y estampar sus huellas de dedos pulgares y en su defecto de los dedos índices.

Sello húmedo de RECIBIDO, en señal de conformidad de la recepción de las piezas de billetes en divisas y firma del cajero de la taquilla.

DISTRIBUCIÓN:

Original:	DAE-Coordinación de Cajas Principales.
Duplicado	DAE-Taquilla.
Triplicado:	Presentante.
Cuadruplicado:	DAE-Coordinación de Estadísticas y Control del Efectivo.

FORMA DE LLENADO: a máquina o computadora. En caso de contingencia, en tinta y letra imprenta legible.

NO SE ADMITIRÁN FORMULARIOS QUE PRESENTEN ERRORES, ALTERACIONES, ENMIENDAS, BORRONES O TACHADURAS.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:	
III. FORMULARIOS	
TÍTULO:	PÁG.:
S/C RELACIÓN DE SERIALES DE DIVISAS RECIBIDAS	1 de 2

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
GERENCIA DE TESORERÍA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO

Fecha: ____/____/____

RELACIÓN DE SERIALES DE DIVISAS RECIBIDAS

Tipo de Divisas: USA Dólares
 Euros
 Otras, indique: _____

Hemos recibido del Sr (a) _____
 titular de la Cédula de Identidad o Pasaporte N° _____, en representación de _____
 _____, piezas con apariencia de billetes de la divisa arriba indicada,
 cuyas denominaciones, piezas y cantidades son las siguientes:

Estos ejemplares son recibidos para su inspección y autenticación.

DENOMINACIÓN	SERIAL	DENOMINACIÓN	SERIAL	DENOMINACIÓN	SERIAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO (manuscrito).

Nombre completo: _____

Cl. N°: _____

Teléfono: _____

Firma / huellas dactilares:

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO DE TAQUILLA DAE

VÁLIDO SIN ENMIENDAS

Original: DAE-Coordinación de Cajas Principales.
 Duplicado: DAE – Taquilla.
 Triplicado: Presentante.
 Cuadruplicado Gerencia de Seguridad-Departamento de Investigaciones.
 Quintuplicado: DAE-Coordinación de Estadísticas y Control del Efectivo.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		III. FORMULARIOS
TÍTULO:	S/C RELACIÓN DE SERIALES DE DIVISAS RECIBIDAS	PÁG.: 2 de 2

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO
“RELACIÓN DE SERIALES DE DIVISAS RECIBIDAS”**

Fecha: indique el día, mes y año de la recepción de la planilla en el Banco Central de Venezuela.

Tipo de Divisas: indique con una (X) en el recuadro, el tipo de divisa de la operación a realizar: Dólares o Euros, o indique otra moneda, de ser el caso.

Indique el nombre completo del presentante.

Indique el número de la cédula de identidad o pasaporte vigente.

Indique el nombre del instituto al cual representa.

Denominación: escriba el monto en número de la divisa.

Serial: registre el número del serial de la divisa.

En presencia del cajero de la taquilla, el presentante o funcionario autorizado deberá escribir a mano su nombre completo, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, así como también firmar y estampar sus huellas de dedos pulgares y en su defecto de los dedos índices.

Sello húmedo de RECIBIDO, en señal de conformidad de la recepción de las piezas de billetes en divisas y firma del cajero de la taquilla.

DISTRIBUCIÓN:

Original:	DAE-Coordinación de Cajas Principales.
Duplicado	DAE-Taquilla.
Triplicado:	Presentante.
Cuadruplicado:	Gerencia de Seguridad-Departamento de Investigaciones.
Quintuplicado:	DAE-Coordinación de Estadísticas y Control del Efectivo.

FORMA DE LLENADO: a máquina o computadora. En caso de contingencia, en tinta y letra imprenta legible.

NO SE ADMITIRÁN FORMULARIOS QUE PRESENTEN ERRORES, ALTERACIONES, ENMIENDAS, BORRONES O TACHADURAS.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	

CAPÍTULO:		IV. ANEXOS
TÍTULO:		INSTITUCIONES BANCARIAS, RECAUDADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
		PÁG.: 1 de 1

- BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.
- BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL.
- MERCANTIL, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
- BANCO CARONÍ, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANESCO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
- BANCO SOFITASA, BANCO UNIVERSAL, C.A.
- BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- 100% BANCO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
- BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.
- CITIBANK N.A, BANCO UNIVERSAL (SUCURSAL VENEZUELA).
- BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA REALIZAR REINTEGRO DE DIVISAS, PAGO DE MULTAS Y DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL TESORO NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Mayo, 2018	